REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099** **Fecha:** 03/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2019 00305**	Ordinario	EDUARO LUIS ARMENTA MARTINEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto admite demanda El despacho fija el día 01 de octubre del 2021 a las 4:00 PM para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	02/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00020**	Ordinario	LUZMILA LOPEZ VERGARA	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA GUAJIRA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00173**	Ordinario	ROSA MARIA VARELA LARIOS	COLEGIO BILINGUE PILATUNAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, dos de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO ARMENTA MARTINEZ.
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00305-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el primero de octubre de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.099 el día 03/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de septiembre del (2021).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: LUZMILA LOPEZ VERGARA
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00020-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; al gerente de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA- GUAJIRA al correo electrónico srecretaria@hospsanagustin.gov.co; a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA al correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co y al GOBERNADOR DE LA GUAJIRA; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase al doctor DAGOBERTO RAMOS MOLINA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.099 el día 03/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de septiembre del (2021).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ROSA MARIA VARELA LARIOS.
Demandado: COLEGIO BILINGÛE PILATUNAS.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00173-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por ROSA MARIA VARELA LARIOS, contra COLEGIO BILINGÛE PILATUNAS désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal del COLEGIO BILINGÛE PILATUNAS al correo electrónico colpilycovid@gmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar

a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALVARO JOSE FUENTES LINERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.099 el día 03/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario